

## REGLAMENTO ELECTORAL DE ASAJA LEON

*El Comité Ejecutivo de ASAJA de León hace público a través del periódico Campo Leonés y en la Web corporativa, el Reglamento Electoral que regirá en la Asamblea General Extraordinaria Electoral que se celebrará el 18 de febrero de 2022, y en la que se renovarán los cargos de la Junta Directiva. Cualquier información adicional que se requiera para presentar candidatura a los mencionados comicios, se ha de solicitar en las oficinas de la organización.*

### **Artículo 1.-**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la elección de los miembros de la Junta Directiva complementando lo que al respecto contemplan los Estatutos de ASAJA – cuyo contenido se puede consultar en la Web corporativa-, y siempre que lo aquí dispuesto no sea contrario a los mismos.

### **Artículo 2.-**

Serán electores y elegibles los afiliados de ASAJA de León que estén al día en el pago de sus cuotas, entendiéndose por tales aquellos que no han devuelto los recibos bancarios, o no han recibido carta con baja por impago. En las oficinas de ASAJA se encuentra a disposición de los socios el listado con los que a la fecha gozan de los derechos estatutarios con el fin de que puedan tener información suficiente para elaborar la candidatura, salvaguardando en todo caso lo establecido en la Ley de Protección de Datos. En el caso de entidades jurídicas, estarán representadas como electores y elegibles por la persona que designen sus órganos de gobierno.

### **Artículo 3.-**

No podrán optar a los cargos de la Junta Directiva quienes ostenten cargos políticos que sean incompatibles con los sindicales, según establecen los Estatutos, con carácter general los de rango superior al ámbito municipal, aunque ante la duda, dicha incompatibilidad la establecerá la Asamblea General. Presentarse a los órganos de gobierno de la asociación conlleva aceptar y cumplir el Código Ético y de Buen Gobierno de ASAJA de León, que puede consultarse en la web corporativa.

### **Artículo 4.-**

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria Congresual se hará con antelación mínima de 15 días. Dicha convocatoria contendrá como punto del orden del día la celebración del proceso electoral. La convocatoria se efectuará mediante circular enviada por correo ordinario a todos los socios, independientemente de otros posibles procedimientos.

### **Artículo 5.-**

Se nombrará una Mesa Electoral, que será el órgano encargado de velar por la legalidad del proceso electoral y la marcha de la asamblea desde que cesen los cargos actuales hasta la proclamación de la candidatura ganadora. Estará formada por un Presidente y dos vocales, actuando uno de ellos como Secretario, y dichos miembros, una vez aceptado el cargo, no podrán concurrir como candidatos al proceso electoral. El Comité Ejecutivo designa como vocal y secretario a Jorge Álvarez Samartino, abogado en ejercicio cuyo despacho mantiene un contrato mercantil con ASAJA, y corresponderá a la Asamblea la ratificación de este nombramiento.

#### **Artículo 6.-**

La Mesa Electoral tendrá como funciones:

- Resolver cuantas reclamaciones, quejas o consultas surjan en relación a los electores y elegibles.
- Recibir y custodiar la solicitud de presentación de candidaturas.
- Llevar a cabo el proceso de votación, el escrutinio y proclamación de la candidatura vencedora que se convertirá automáticamente en nueva Junta Directiva.
- Proceder a la redacción y aprobación del Acta de la Asamblea General Extraordinaria Electoral.

#### **Artículo 7.-**

Las candidaturas se presentarán en la oficina de ASAJA, por un representante de la misma que ha de ser un socio de la organización, mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral, con antelación de al menos 48 horas a la celebración del proceso electoral. Será en lista cerrada en la que figurará el cargo de presidente, tres vicepresidentes, secretario y veintisiete vocales.

#### **Artículo 8.-**

La Mesa Electoral proclamará las candidaturas presentadas que se ajusten a este Reglamento y a los Estatutos Sociales, y ordenará la confección de las papeletas de votación.

#### **Artículo 9.-**

La votación será secreta, salvo que por mayoría de al menos dos tercios de la Asamblea se decida lo contrario, posibilidad reservada únicamente para el caso de que se presente una única candidatura. Dado el elevado número de socios que pudieran asistir a la Asamblea, puede acordarse por mayoría no exigir la identificación documental de los votantes. Si fuese necesaria dicha comprobación, se pedirá el DNI u otro documento acreditativo. La votación no podrá interrumpirse bajo ningún pretexto, y mientras se produce, nadie podrá entrar ni salir de la sala en la que se celebre.

#### **Artículo 10.-**

En el caso de ser voto secreto en urna, finalizada la votación, se procederá al escrutinio de las papeletas por el presidente y Secretario de la Mesa. El escrutinio y recuento de los votos será público. Se declararán nulos los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como aquellas papeletas que contengan enmiendas o tachaduras.

#### **Artículo 11.-**

Finalizado el escrutinio y recuento de votos, el Presidente de la Mesa comunicará a la Asamblea en alta voz el resultado de la votación, que será recogido en el Acta de la Asamblea. La Mesa Electoral proclamará la candidatura más votada, tomando posesión de su cargo el Presidente y los miembros de la Junta Directiva en el mismo acto.

#### **Artículo 12.-**

Si no se presentase candidatura, la Mesa Electoral designará una Gestora que se hará cargo de la organización hasta la convocatoria del nuevo proceso electoral, el cual no se demorará por más de dos meses.

### Artículo 13.-

Por acuerdo del Comité Ejecutivo, el Consejo Asesor, para este nuevo mandato, estará formado por un máximo de 16 miembros de la organización. La candidatura o candidaturas que se presenten a la Junta Directiva, podrán presentar, en la asamblea, la propuesta de Consejo Asesor, que no necesitará ser votada, pues la aprueba la Junta Directiva. Los miembros de esta candidatura han de gozar de los derechos estatutarios, y aceptar el Código Ético y de Buen Gobierno.

### Artículo 14.-

Ante problemas de interpretación del presente Reglamento, de los Estatutos de ASAJA, o para suplir las lagunas legales que pudieran observarse, la Mesa Electoral podrá tomar los acuerdos que estime oportunos según su buen entender, siempre que sean respaldados por la mayoría de los miembros de la Asamblea. Contra dichos acuerdos únicamente cabe recurso en los Juzgados ordinarios.

### Artículo 15.-

EL presente Reglamento será válido para regular el proceso electoral que tendrá lugar en la Asamblea General Extraordinaria de ASAJA a celebrar en Valencia de Don Juan el 18 de febrero de 2022.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de ASAJA de León en su reunión del 28 de enero del 2022, lo que certifico como Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en León, a 1 de febrero del 2022.

V.B.

Fdo.: Arsenio García Vidal

Fdo.: José A. Turrado Fdez.

León